

76001400302820230000600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada por la parte actora en el término concedido. Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FREDY AGREDO

APD: HERNANDO SUAREZ SANCHEZ

Email: hernandosuaresanchez@gmail.com

DEMANDADOS: LUIS FERNANDO RAMIREZ BAYER

JHON FREDY RAMIREZ SEPULVEDA

MARIA ANYELA RAMIREZ SEPULVEDA.

TATIANA RAMIREZ RODRIGUEZ

VIVIANA RAMIREZ GIRALDO

MARIA FERNANDA RAMIREZ GIRALDO

APD: MARTHA LILIANA RAMIREZ YELA

Email: martha_liliana24@hotmail.com

RAD: 76001400302820230000600

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 434
Santiago De Cali, Veinte (20) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Esta Oficina Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 199 del 29 de febrero 2024, inadmitió la demanda de la referencia., concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Despacho, no se encontró escrito dirigido al presente asunto, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide que el operador judicial pueda actuar, toda vez que al demandante le compete cumplir con esa carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de

76001400302820230000600
C.S.G.

allí que la ausencia de pronunciamiento apareja como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma ya citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda presentada a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda electrónica no hay lugar a entrega de documentos en físico ya que los mismos se encuentra en poder de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 21 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria